



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

**CÓDIGO 181**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE– FDLSF**

**PERÍODO AUDITADO 2010 - 2014**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL**

**BOGOTÁ, D.C, ENERO DE 2016**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL  
DE SANTA FE**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Botero Mejía

Director Sectorial de Fiscalización

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Libia Marlene Alba López

Gerente Local

William Eduardo González Mahecha

Equipo de auditoría

María Claudia Pineda Roa  
Jaime Rodríguez Vargas  
Gloria M. Gómez Rodríguez

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Por un control fiscal efectivo y transparente”*

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	12
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES .....	58

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA**  
Alcalde Local de Santa Fe  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones.

Respetado Señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe vigencias 2010 - 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los procesos de suscripción de contratos de prestación de servicios y convenios de asociación, que hacen parte de la muestra de este proceso auditor.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual es analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en rendir el Informe de auditoría de desempeño que evalúe y emita un concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas, con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporciona una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan los procesos de contratación de los compromisos seleccionados en la muestra, así como el cumplimiento de las disposiciones legales. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

Valorada la respuesta de la administración al informe preliminar, radicada mediante oficio N° 1-2016-00997 de 19/01/2016, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa sobre los contratos incluidos en la muestra, que la gestión en el área de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, **no cumple** los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía.

En el periodo evaluado el FDL de Santa Fe suscribió un total de 1.129 contratos por valor de \$103.294.102.129, de los cuales, en la presente auditoría, la Contraloría evaluó una muestra de 17 contratos en cuantía de \$2.570.038.510.

Producto de la evaluación el Capítulo 3 de este informe consigna los resultados del proceso de auditoría de desempeño realizado al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

El control fiscal interno implementado en el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para los contratos auditados, presenta debilidades de eficiencia y de calidad. Los puntos de control desplegados para las fases pre, contra y post contractual presentan debilidades para el logro de los objetivos institucionales.

Se evidencia que la mayoría de los soportes que se adjuntan a las carpetas de los contratos, en especial los entregados por los ejecutores e interventores a la administración local, no están formalmente radicados ante la alcaldía local, no



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

permitiendo el control cronológico de los hechos y documentación. Por tanto, en concepto de esta Contraloría el sistema de control fiscal interno del área de contratación **es deficiente**.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido por este Organismos de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

  
**GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE**  
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Libia Marlen Alba López -Subdirectora de Gestión Local  
Elaboró: William Gonzalez Mahecha – Gerente Local Santa Fe

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Conforme a lo programado en el PAD 2015, esta auditoría de desempeño hizo énfasis en los contratos de convenios de asociación, vigencias 2010 a 2014, con el fin de establecer si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactados y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender, así como para dar respuesta satisfactoria al DPC 1289/15, para lo cual se efectuaron pruebas de auditoria tendientes a:

- Revisión sobre el cumplimiento del objeto contratado
- Revisión de las obligaciones pactadas en los contratos y su cumplimiento
- Análisis de los valores pagados a los contratistas cada mes
- Análisis de los productos entregados por los contratistas frente a los resultados alcanzados por estos productos.

Revisión de los documentos que soportan los productos generados, como informes, reportes, etc.

El equipo auditor enmarcó la revisión basándose en los aspectos, Precontractual, Contractual, ejecución, terminación y liquidación, de conformidad al alcance previsto ver cuadro siguiente:

**CUADRO No.1**  
**INFORMACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA**

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
	\$	\$		\$	
2010	15.719.881.000	15.223.965.048	209	436.851.000	2
2011	30.465.010.516	29.728.244.990	223	226.418.560	2
2012	18.607.808.000	18.348.586.597	254	98.908.700	2
2013	20.308.413.147	20.205.835.131	267	1.113527.750	7
2014	19.802.377.465	19.787.470.363	176	694.332.500	4
<b>TOTAL</b>	<b>104.903.490.128</b>	<b>103.294.102.129</b>	1129	<b>2.570.038.510</b>	<b>17</b>

Fuente: Información reportada a través de SIVICOF en la vigencia 2010 a 2014 – Inversión Directa.

La muestra de Contratación se determinó sobre las vigencias 2010 a 2014, por un valor del universo de \$103.294.102.129, fueron seleccionados diez y siete (17)



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

contratos por un valor de \$2.570.038.510. El criterio de selección, se dio en cumplimiento a las directrices impartidas en el memorando de asignación radicado bajo el No. 3-2015-22168 del 22 de octubre de 2015.

**CUADRO No 2  
MUESTRA DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2010 – 2014**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR EN PESOS
013-14	1157	CPS	Ejecutar el reconocimiento y apoyo a las dinámicas socio culturales, económicas y organizativas particulares de los afrodescendientes, en el marco del proyecto 1157.	FUNDIDERC	\$78.232.500
089-14	1165	CAS	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financiero para prestar el servicio de recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios de agua de la vereda del Verjón de la Alcaldía Local de Santa Fe.	FUNDIDERC	\$99.000.000
092-14	1157	CPS	El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto ejecutar el proyecto 1157 Política Pública desarrollada en las instituciones educativas de la Localidad de Santa Fe.	FUNDIDERC	\$151.900.000
103-14	1161	CAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para brindar a los niños, niñas y jóvenes de la localidad escolarizados y desescolarizados entre los 7 y 20 años de edad, que hayan participado en formación musical, (gramática musical integral) instrumental o participación en práctica orquestal sinfónica y/o coral de la localidad de santa fe o de niños y jóvenes con y sin conocimiento musical, formación integral con el objetivo de dar continuidad y fortalecer la orquesta filarmónica juvenil de la localidad	COOPFILARMONICA	\$ 365.200.000
074-13	1157	CPS-	Prestar los servicios para ejecutar el proyecto no. 1157 denominado Santa Fe todos y todas contra la fragilidad social, en su componente promoción de las políticas públicas de los	FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA	\$197.074.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR EN PESOS
			grupos poblacionales		
092-13	1163	CAS	Ejecutar el proyecto 1157 política pública desarrollada en la instituciones educativas de la localidad de Santa Fe	FUNDIDERC	\$ 151.900.000
096-13	1177	CPS	El contratista se obliga con el fondo de desarrollo local de santa fe a realizar el fortalecimiento a organizaciones sociales de la localidad a través de metodologías y estrategias que permitan mejorar su estructura dinámica interna y articulación local, en el marco del proyecto no. 1177 la participación en el centro de todas y todos, componente: fortalecimiento a las organizaciones sociales, de conformidad con los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato	CORFUTURO	\$186.281.000
101-13	1174	CAS	Ejecutar las actividades planteadas en el proyecto 458 componente apoyo iniciativas deportivas y recreativas	FULECOL	\$ 191.400.000
102-13	1163	CAS	Realizar el apoyo a actividades culturales con personas con discapacidad permitiendo espacios de interacción y participación artística y cultural para las persona con discapacidad y sus familias cuidadores	FUNDACION VISION LOCAL	\$186.122.750
125-13	1165	CPS	Desarrollar actividades encaminadas a la recuperación de los puntos críticos identificados en la localidad de santa fe, mediante acciones de sensibilización y control ciudadano, de manera que se pueda generar una corresponsabilidad entre las instituciones y la comunidad presente en el territorio a intervenir	FUNDIDERC	\$ 82.250.000
146-13	1165	CPS	Prestar los servicios para ejecutar el proyecto no. 1165 recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica	FUNDIDERC	\$ 118.500.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR EN PESOS
			principal y de los espacios de agua, en su componente recuperar 3 hectáreas ambientalmente estratégicas a través de acciones de rehabilitación ecológica y procesos de sustentabilidad campesina		
081-12	526	CAS	Apoyo logístico al foro educativo local santa fe. Formación para la ciudadanía: compromiso de todos- ciudadanía para disfrutar y aprender en la localidad de santa fe	FUNDIDERC	\$10.908.700
157-12	468	CAS	Aunar recursos técnicos. Físicos. Administrativos. Económicos y operativos para desarrollar estrategias para la ejecución del proyecto no. 468 denominado años dorados. En su componente protección de los derechos de la población adulta mayor en concordancia con la política pública para el envejecimiento. De conformidad con lo establecido en la ficha de formulación de los proyectos. Los estudios previos y la propuesta presentada. Documentos que hacen parte integral del presente convenio	FUNDIDERC	\$ 88.000.000
096-11	458	CPS	El contratista se compromete a ejecutar las actividades planteadas en el proyecto 458 componente: escuela de formación deportiva para niñas y niños	FUNDIDERC	\$ 115.418.560
109-11	458	CPS	El contratista se compromete a ejecutar las actividades planteadas en el proyecto 458 componente: vacaciones recreativas 2011	FUNDIDERC	\$ 111.000.000
037-10	468	CAS	Aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto no. 0468-2010 años dorados. En su componente: cultura y estimulación a población persona mayor desarrollando actividades culturales. Lúdico - pedagógicas y de desarrollo humano con el fin de promover las actividades	FUNDIDERC	\$ 244.901.000

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321

Carrera 32 A 26A -10

PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No. CONTRATO	No. PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR EN PESOS
			culturales. Lúdico - pedagógicas y de desarrollo humano dirigidas para el adulto mayor de la localidad tercera. Por medio de actividades que generen espacios de solidaridad. Integración y convivencia. Favorezcan el empoderamiento frente a sus derechos y refuercen vínculos familiares. Sociales. De amistad y solidaridad tendientes a promover un envejecimiento saludable y una vejez digna y satisfactoria		
121-10	458	CAS	Aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto 0458 actividades deportivas y recreativas locales - componentes: juegos recreativos y deportivos comunales y vacaciones recreativas 2010	FUNDIDERC	\$ 191.950.000

Fuente: SIVICOF

Teniendo en cuenta el DPC 1289 de 2015, se tomó una muestra de once (11) contratos suscritos con FUNDIDERC por la suma de \$1.292.060.760, en las cinco (5) vigencias auditadas.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 3.1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 101 de 2013

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación sin Ánimo Lucro Ecología - FULECOL
<b>PLAZO:</b>	5 meses
<b>VALOR:</b>	\$191.400.000
<b>APOORTE FDLSF:</b>	\$174.000.000
<b>APOORTE EJECUTOR:</b>	\$17.400.000
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	8 de noviembre de 2013
<b>ACTA DE INICIACIÓN:</b>	13 de diciembre de 2013
<b>PRORROGA No. 1:</b>	6 de mayo de 2014 (prorroga de 45 días hábiles)
<b>OTROSI MODIFICATORIO No. 1:</b>	sin fecha (Modificar Componente 2 e incluir a la Fase 3 el Componente 6 Evento de Socialización y Clausura del proyecto)
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	16 de octubre de 2014 – se suspendió por 24 días calendario

**Objeto:** “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar acciones tendientes al mejoramiento del medio ambiente en la Localidad de Santa Fe, en el marco del proyecto 1174 Santa Fe Humana ambientalmente saludable, de conformidad con los estudios previos documento que forman parte integral del convenio”.

##### 3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

El ejecutor no cumplió con la obligación contractual de realizar 514 mediciones a motocicletas, en desarrollo del componente emisiones atmosféricas, toda vez que se evidenció en los soportes adjuntos a las carpetas contentivas del convenio, la realización de 477 mediciones, los demás documentos que suma las 514 hojas, corresponden a mediciones repetidas. Sin embargo se evidencia en el informe final del interventor, que se realizaron 520 mediciones de gases a motocicletas en lo parqueaderos de la localidad, y que esta actividad contó con su aprobación.

En cuanto al componente campañas de educación ambiental, buenas prácticas para la manipulación de alimentos, el ejecutor y la administración local modificaron la destinación de los recursos del rubro, ante la imposibilidad de cumplir con esta obligación, por la no disposición de comerciantes y/o comunidad para asistir a estas salidas, demostrado por el contratista a través de un sondeo a solamente



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ocho (8) personas de la localidad y a la falta de interés de las empresas en permitir las visitas para el cumplimiento de dicha campaña.

Se autorizó el traslado de los recursos a la realización de 60 mediciones de ruido adicionales por \$4.480.000, recurso humano por \$7.540.000 y \$6.780.000 a la socialización y clausura del proyecto, para una suma modificada de \$19.160.000. Así mismo, se observa en acta de modificación del proyecto que no tiene fecha, firmada por el alcalde local, la abogada de apoyo y el profesional de planeación, que modifica el rubro destinado a refrigerios para las cinco mesas de trabajo, por la realización de una mesa para 25 personas, es decir, la estructura de costos inicial fija la realización de 5 mesas para cincuenta (50) personas cada una, mediante esta acta disminuye la obligación del contratista a una, con asistencia de 25 personas solamente.

Se evidencia en el informe de actividades del periodo 8 de mayo a 8 de agosto de 2014 del contratista, que el día 5 de junio de 2014 se llevaron a cabo cuatro (4) mesas por los sectores de transporte, industria y comercio, estatal y comunidad y no cinco (5) como inicialmente estaba acordado, ni una sola como quedo determinado en el acta de modificación de la administración local, generando incertidumbre sobre las inconsistencias expuestas.

De igual manera, en las fotografías adjuntas a este informe de actividades, la asistencia a cada una de las mesas no superó las 10 personas. Por lo tanto, no fue posible que el contratista entregara los cien (100) refrigerios, a igual número de asistentes.

Con relación al componente campañas de educación ambiental, buenas prácticas para la manipulación de alimentos, actividad “20 horas de talleres de sensibilización y manejo adecuado de alimentos”, no obstante que se adjunta a las carpetas del convenio el listado de la asistencia, en las fotografías anexas solamente se observa una reunión, en un lugar pequeño, cerrado y asistencia de un número no mayor a ocho (8) personas, razón por la cual no hay evidencia de la utilización de sonido, así como la capacitación de 20 horas como era su obligación. La sensibilización se realizó en los puestos de mercado.

Con respecto a la obligación contractual de la feria de mascotas, la actividad “alquiler logístico para show canino”, no se evidencia en las fotografías adjuntas tanto a los informes del ejecutor como del interventor, la utilización de elementos de logística para su cumplimiento. Así como se encontró en el registro de las 100 personas que posiblemente asistieron, que de una sola vivienda fueron hasta



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

cinco (5) personas, razón por la cual, no todos los asistentes al evento tenían perro, pero si se encontró la entrega de los cien (100) kits de aseo y alimento<sup>1</sup>.

Finalmente se observó que el representante legal de la Fundación, es la persona quien alquila tanto para el desarrollo del contrato, como para cumplimiento de la cofinanciación ofrecida equipos gastec 370, sonómetros y software, entre otros, generando incertidumbre sobre la transparencia en la ejecución de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local.

Lo anterior, evidencia debilidades en la función de interventoría, supervisión y control que se debió ejercer sobre el desarrollo del convenio, por cuanto se certificó el cumplimiento del 100% de las obligaciones del ejecutor, a pesar, de las observaciones expuestas por este ente de control y no se demuestra en los informes del interventor solicitud de aclaración por incumplimientos al contratista, por el contrario, manifiesta que cada actividad contó con su aval y visto bueno.

Se incumple lo dispuesto en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la ley 1474, así como lo regulado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Así como también no se acató lo establecido en el literal b, numeral 9.3.3 del manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno que a la letra enuncia: “El interventor deberá revisar los informes y soportes de la ejecución contractual y solicitar la ampliación, aclaración, corrección de la información y soportes, cuando así sea necesario”.

Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

Es de aclarar que el Decreto 1403 de 1992, que modificó el Decreto 777 de 1992, estableció en el Artículo primero textualmente: “... Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la gestión de la administración local no fue eficiente ni eficaz en la ejecución de los recursos entregados al contratista.

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“De conformidad con las obligaciones pactadas contractualmente en la cláusula tercera del contrato en lo que respecta a la FASE 3: DESARROLLO COMPONENTE 1 EMISIONES ATMOSFERICAS, las mediciones que se debían realizar era 500 no 514 como afirma el ente de control se adjunta el contrato (Folios 243 al 247)*

*El ejecutor no solo cumplió esta meta sino que prácticamente la duplico como consta en los soportes de la carpeta contentiva del contrato esto solo demuestra la excelente ejecución del contrato y el seguimiento por parte de la entidad e interventoría.*

*En lo que respecta al acta de modificación se encuentra firmada por el señor alcalde local, la abogada de apoyo y el profesional de planeación entre los folios 889 y 890 y la respalda el modificatorio No 1 se encuentra en el 887 y 888.*

*En el acta de modificación el FDLSF establece: “3- suprimir del anexo económico la suma de \$ 6.000.000 correspondientes al alquiler de espacios para la mesas de trabajo. 4- Modificar el rubro destinado a refrigerios para las cinco mesas, equivalente a \$ 1.250.000, destinándolo a la realización de **Una (1) mesa** para veinticinco personas, de los diferentes sectores, con refrigerios, alquiler de salón, video beam, papelería y demás apoyo logístico que se requiera” (negrilla fuera de texto).*

*Es de resaltar que en el registro fotográfico se evidencia el salón, la silletería el video beam, ahora bien con base en el registro fotográfico el ente de control no puede poner en tela de juicio la asistencia a las mesas de trabajo ya que el registro fotográfico pudo ser tomado al inicio de cada sesión y con el transcurrir del tiempo irse presentando a las mesas más personas como consta en las acta de planilla de asistencias según folio 2006 al 2009*

*Ahora bien el contratista no se limitó a hacer una mesa que era su obligación contractual sino que realizo tres adicionales, se le aclara al ente de control que según acta de modificación la asistencia a la mesa de trabajo era de veinticinco (25) personas por lo tanto los refrigerios a suministrar eran de 25 refrigerios y no de 100 como afirma el ente de control. El ejecutor duplico su obligación contractual.*

*Con respecto a la obligación contractual de la feria de mascotas, la actividad “alquiler logístico para show canino”, a folio 2004 y 2005, se evidencia la carpa, mesas, sillas, apoyo logístico y el show de animación que se llevó a la feria quedando demostrada la logística empleada para el evento además de que cuenta con la certificación de cumplimiento que emite el interventor del contrato. En cuanto a la asistencia al evento ni el contratista ni el FDLSF pueden restringir la participación de la comunidad a un evento público o limitar la asistencia por cada vivienda. Es importante resaltar que se encuentran los soportes de entrega del kit de aseo y alimento, desparasitación de perros y gatos, entrega de refrigerios a folios (1998 al 2003).*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Si el contratista cuenta dentro de sus activos con los equipos para desarrollar el contrato es ilógico que el ente de control ponga en tela de juicio la transparencia en la ejecución de los recursos, si los equipos son propios se ponen a disposición del contrato y se deben cobrar por parte del contratista. No existe evidencia de que el contratista generó un sobrecosto por estos equipos o que elevo el precio del mercado. Simplemente puso al servicio del contrato los equipos que son de su propiedad y que tienen un costo conforme a lo pactado en el mismo, el cual en evento de ser alquilado con un tercero igualmente habría que cancelar dicho valor.*

*El interventor ejerció un debido control de contrato como se demuestra anteriormente no solo se cumplieron las obligaciones contenidas en el contrato sino que en algunos casos se duplicó la meta. Queda demostrada la diligencia del interventor que asistió a todas las actividades del proyecto pudiendo en consecuencia dar fe del cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.*

*Por todo lo expuesto en concepto de este despacho no existe justificación que soporte una presunta falta disciplinaria”.*

### **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La Contraloría de Bogotá no acepta la respuesta de la administración local, toda vez que se revisó uno a uno los formatos de las mediciones atmosféricas, contenidas en las carpetas del convenio, puestas a disposición del ente de control, y se encontró las placas de las motocicletas repetidas, soportes que solamente evidencia la realización de 477 mediciones.

Con respecto a la realización de las mesas de trabajo, este ente de control reitera que se modificó la obligación contractual del ejecutor, disminuyendo la realización de cinco mesas con asistencia de 50 personas cada una, a una sola mesa con tan solo la posible asistencia de 25 personas, y que se llevó a cabo cuatro mesas, con una mínima asistencia.

Para la Contraloría de Bogotá uno de los medios de verificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales y actividades responsabilidad de los ejecutores, es el registro fotográfico.

Con relación a la actividad “*alquiler logístico para show canino*”, si bien es cierto el contratista no puede restringir la participación de la comunidad, si puede controlar y es su obligación, tener sumo cuidado con la entrega de los elementos y /o servicios. Así las cosas, no podían entregar los kits para una misma residencia, puesto que la obligación consistía en darlo a quien tuviera mascota, no a todos los asistentes al evento.

En cuanto al cumplimiento parcial de “*20 horas de talleres de sensibilización y manejo adecuado de alimentos*”, la administración local no se pronunció.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

Este ente de control acepta la repuesta de la administración relacionada con el alquiler por parte el representante legal de la FUNDIDERC de equipos para el desarrollo del convenio, en el sentido que él podía alquilar los equipos, aunque mantiene la posición que no hay transparencia en la ejecución de los recursos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la administración no apporto documentación adicional a la anexada a las carpetas del convenio puestas a disposición de la Contraloría de Bogotá, la observación administrativa con incidencia disciplinaria se mantiene

### **Decisión**

Se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.2 CONVENIO DE ASOCIACION No. 37 DE 2010**

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el desarrollo integral del deporte, la recreación, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre - FUNDIDERC
<b>PLAZO:</b>	7 meses
<b>VALOR:</b>	\$244.901.000
<b>APORTE FDLSE:</b>	\$222.901.000
<b>APORTE EJECUTOR:</b>	\$22.000.000
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	9 de julio de 2010
<b>ACTA DE INICIACIÓN:</b>	11 de agosto de 2010
<b>PRORROGA No. 1: SIN FECHA – 6 DIAS</b>	
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	24 de marzo de 2011

**Objeto:** *“Aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto no. 0468-2010 años dorados. En su componente: cultura y estimulación a población persona mayor desarrollando actividades culturales. Lúdico - pedagógicas y de desarrollo humano con el fin de promover las actividades culturales. Lúdico - pedagógicas y de desarrollo humano dirigidas para el adulto mayor de la localidad tercera. Por medio de actividades que generen espacios de solidaridad. Integración y convivencia. Favorezcan el empoderamiento frente a sus derechos y refuercen vínculos familiares. Sociales. De amistad y solidaridad tendientes a promover un envejecimiento saludable y una vejez digna y satisfactoria”.*



### 3.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Se evidenció que la administración local no adelantó el proceso relacionado con la solicitud de cotizaciones para promediar los valores de los bienes y/o servicios a contratar y necesarios para la ejecución del proyecto, por lo que no se realizó el estudio de mercado, tal y como se evidenció en las carpetas contractuales puestas a disposición de la Contraloría de Bogotá.

Así mismo auditadas las quince (15) carpetas contractuales no se encontró soportes financieros como facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso que den cuenta de cómo se invirtieron los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local, toda vez, que únicamente se adjuntan contratos de prestación de servicios firmados entre el ejecutor (FUNDIDERC) y los proveedores, por valores globales y no se discrimina valor unitario de algunos elementos y/o servicios, tal y como quedo registrado en la estructura de costos del proyecto; y como no se presentó estudio de mercado, no fue posible determinar valores para cada elemento o servicio contratados por el ejecutor del convenio, como *“materiales y elementos de apoyo para las actividades culturales ya artísticas o recreativas para los talleres de grupo”* por valor global de \$32.000.000 y *“8 salidas recreativas Fuera de Bogotá divididos en grupos de 60 personas”*, por \$3.500.000 cada salida.

Lo anterior, porque el contratista adquirió papelería y materia didáctico como plastilina, colbón, palillos, hojas papel bond, cartón paja, cajas de crayolas grande, tijeras, punta roma, cajas de colores grande, cinta transparente, hilo dorado, cinta delimitadores, cuchara plásticas, cintas de colores, cinta de enmascarar rollo grande, aros, pelotas pequeñas, resma tamaño carta, cds relación y motivación, tajalápiz, cajas de marcadores diferentes colores, rompecabezas, bombas, bolsas de basura, cajas de esferos, block papel iris, octavos de cartulina, láminas fomi, pelotas pilates, colchonetas en tela impermeables, banda elásticas suaves, escarcha, cajas de tiza, rebordeadores decorativos, pinceles gruesos palos de escoba gruesos, pelotas de caucho y plásticos, pimpones plásticos, láminas de icopor, balones de baloncesto, voleibol y futbol, pistolas de silicona granes, entre otros, discrimina la cantidad, pero no el valor unitario ni total de cada uno de estos elementos. De igual manera, no obstante que hay actas de entrega al almacén del Fondo, no hay evidencia fotográfica de la utilizaciones de algunos elementos como bandas elásticas, colchoneta de relajamiento, pelota pilates grandes, lazos de mano plásticas, láminas de icopor, balones de baloncesto y futbol

Similar situación se presentó con la contratación por parte del ejecutor del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, con el proveedor de las salidas reactivas, para



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

480 personas. Se realizaron tres (3) salidas para grupos de 160 personas, lo que equivale a un valor diario global de \$9.600.000. No se discrimina en la estructura de costos ni en el contrato de prestación de servicios suscrito entre el ejecutor (FUINDIDERC) y el proveedor, el valor del servicio de los buses por recorrido, enfermera y recreadores, ni el alquiler del sitio de recreación, solo se estipula una cifra global de \$28.000.000.

Verificada la realización de estas salidas recreativas, en las fotografías anexas a las carpetas contractuales, no se observa un grupo de 160 personas, son imágenes cerradas, que no permiten validar con certeza la asistencia de los grupos tan numerosos al centro vacacional.

Dentro de la estructura de costos, la administración local definió el rubro “Administración” por \$22.820.000, para gastos de papelería, secretaria de la organización, desplazamientos y transporte, servicios públicos y dirección general del proyecto, así mismo, en el informe financiero, el ejecutor incluyó arriendo de oficina.

Para soportar estos gastos en los cuales incurrió el contratista FUNDIDERC, no se anexan documentos que den cuenta de estos pagos, como facturas, cuentas de cobro o comprobantes de egreso. Teniendo en cuenta que estos dineros son públicos, el contratista está en la obligación de anexar y discriminar como y de qué manera los invirtió.

Así mismo, se encontró que el ejecutor se comprometió a cofinanciar una actividad denominada “realización de un festival de salud física y mental” por valor de \$22.000.000, en donde la fundación proporcionaba un coordinador, convocaba al personal participante, gestionara espacios, 20 monitores y materiales a utilizar, como barras de plastilina colbón, palillos, hojas de papel bond, cartón paja, hojas de papel origami, colores, crayolas, tijeras punta roma, octavos de cartulina diferentes colores, papel pergamino, escarcha, hilo dorado, cinta de colores entre otros, papelería juegos e inscripciones, kit de memorias impresas por \$13.667.000.

Revisadas las carpetas del convenio, no se adjunta los soportes financieros de los materiales adquiridos, ni se encontró evidencia fotográfica del uso de estos elementos durante el festival; así como teniendo en cuenta que dichos materiales son similares a los que adquirió el ejecutor para el desarrollo de los diferentes talleres y fueron comprados al mismo proveedor, no hay claridad sobre los entregados como cofinanciación.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Es de anotar que acorde con lo normado en el inciso tercero del Decreto 777 de 1992, que reglamenta el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Decreto 1403 de 1992, relacionado con la reconocida idoneidad para la prestación del servicio, se establece que las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben ser auto sostenibles, lo cual significa que no pueden depender administrativa ni económicamente de los recursos del Estado, por lo que tampoco se les debe sufragar gastos propios de la ESAL, inherentes a su propio funcionamiento, como arrendamiento, servicios públicos, nómina y quipos de oficina.

A la fecha del presente informe (31 de diciembre de 2015), la administración local no ha suministrado a este Ente de Control el contrato de interventoría, ni dio respuesta satisfactoria sobre los soportes financieros del contrato.

Lo anterior indica debilidades de la administración local en la planeación del proyecto y en la estructuración de los costos, puesto que se formula un proyecto, se elaboran las condiciones mínimas del convenio y no se hace un estudio de mercado que permita presentar cifras discriminadas para cada elemento y/o servicio que se requiere para el desarrollo del proyecto.

Igualmente la labor de control e interventoría, que debió adelantar tanto la administración local a través del supervisor, como la interventoría contratada, fue débil, toda vez, que no le exigió al ejecutor la discriminación de los valores por cada uno de los elementos y/o servicios prestados, expidió certificación de cumplimiento y autorizó desembolsos sin soportes financieros como facturas, cuentas de cobros o comprobantes de egreso.

No se encontró en los documentos anexos a las carpetas del convenio, la aprobación de las pólizas por parte de la administración local.

Se incumple lo señalado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo ordenado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. No acató lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2170, ni los literales j, k y l de la ley 152 de 1994, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

Es de aclarar que el Decreto 1403 de 1992, que modificó el Decreto 777 de 1992, estableció en el Artículo primero textualmente: “...Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”.

CUADRO No 3  
ITEMS PRESUNTO DETRIMENTO

ITEM	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 22.820.000
RECURSOS DE COFINANCIACIÓN	\$ 13.667.000.
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO	\$ 36.487.000

Fuente carpetas del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$36.487.000.

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“De conformidad con la observación realizada por el órgano de control, la determinación de los precios dentro de un contrato estatal o convenio no solo se puede efectuar a través de un estudio de mercado también se puede tomar como referencia precios históricos haciendo la respectiva actualización de los precios de conformidad con el IBC anual, tal como lo demuestra la alcaldía a folios 17 al 32.*

*De conformidad con lo consagrado en el estudio previo no se encuentra determinada la metodología o la temática que se va a desarrollar en los talleres por lo tanto era imposible discriminar todos y cada uno de los necesarios para la ejecución de los mismos.*

*Ahora el valor por cada persona para las salidas recreativas era de 58.333 por todo lo que se establecía en el estudio previo por lo tanto es un valor que si se discrimina en forma individual puede ser superior ya que es claro que cuando la entidad forma paquetes por ejemplo en estos tipos de salidas el valor resulta ser favorable para la entidad.*

*Respecto al presunto detrimento patrimonial por valor de \$36.487.000 que incluye gastos administrativos y recursos de cofinanciación, considera este Despacho que cuando el contratista no cumple con su obligación de cofinanciar el proyecto o cuando habiéndolo hecho como en este caso, no puede demostrarlo financieramente, jamás puede predicarse un detrimento al patrimonio de la Entidad, porque estos recursos no ingresan al patrimonio del Fondo de Desarrollo; los*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*detrimentos patrimoniales surgen cuando la entidad paga más de lo debido, paga servicios y bienes no ejecutados o en el peor de los casos con sobrecostos que no es el caso que nos ocupa”.*

## **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La administración local en su respuesta, acepta que efectivamente no realizó estudio de mercado y que en los estudio previos no se determinó la metodología de los talleres, por lo que fue imposible discriminar todos y cada uno de los elementos necesarios, lo cual confirma debilidad en la planeación del proyecto.

De otra parte, la administración local en respuesta a requerimiento de soportes financieros Radicado No. 2015-032-012778-2 del 22 de diciembre de 2015, textualmente señaló: “...En lo que respecta al convenio 037-2013, se requirió al contratista para que allegara los soportes financieros ya que en los archivos del entidad no reposa esa documentación. Por respuesta verbal del contratista solicita tiempo con el fin de ubicar los soportes financieros ya que la ejecución de este convenio fue hace cinco años y debe realizar una búsqueda en los archivos de la entidad” y en la respuesta al informe Preliminar describe que “cuando el contratista no cumple con su obligación de cofinanciar el proyecto o cuando habiéndolo hecho como es este el caso, no puede demostrarlo financieramente ...”, razón por la cual la administración local acepta que efectivamente no hay soportes financieros de ejecución del convenio, así como no informó ni soportó, cuáles fueron los gastos con cargo al rubro “administración” en los que incurrió el contratistas, ni tampoco la discriminación de cada de cantidades y valores de cada uno de los elementos que entregó como cofinanciación, así como su utilización por parte de los beneficiarios.

En cuanto a la no entrega del contrato de interventoría, la administración local no se pronunció en su respuesta, solamente a través del radicado No. 20150320207371 del 22 de diciembre de 2015, informa que el contrato de interventoría se encuentra en el archivo central, por lo tanto se realizará la solicitud respectiva, no obstante a la fecha de este análisis (25 de enero de 2016), el mismo no fue puesto a disposición.

Este ente de control, teniendo en cuenta que la administración local no desvirtuó la observación, ni allegó información nueva, confirma la observación administrativa con presunta incidencias disciplinaria y fiscal.

## **Decisión**

Se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$36.487.000 y presunta incidencia disciplinaria.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



### 3.3 CONVENIO DE ASOCIACION No. 103 DE 2014

<b>CONTRATISTA:</b>	Cooperativa Filarmónica Coopfilarmónica
<b>PLAZO:</b>	5 meses
<b>VALOR:</b>	\$365.200.000
<b>APORTE FDLSF:</b>	\$332.000.000
<b>APORTE EJECUTOR:</b>	\$ 33.200.000
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	19 de septiembre de 2014
<b>ACTA DE INICIACIÓN:</b>	1 de octubre de 2014
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	8 de abril de 2015

**Objeto:** “Aunar esfuerzos técnicos ,administrativos, financieros y humanos para brindar a los niños, niñas y jóvenes de la localidad escolarizados y desescolarizados entre los 7 y 20 años de edad que hayan participado en formación musical (gramática musical integral) instrumental o participación en práctica orquestal sinfónica y/o coral de la localidad de Santa Fe o de niños y jóvenes con o sin conocimiento musical, formación integral con el objetivo de dar continuidad y fortalecer la orquesta filarmónica juvenil de la localidad”

#### 3.3.1 Hallazgo administrativo con incidencias fiscal y presunta disciplinaria

La contrapartida ofrecida por el ejecutor fue por \$33.200.000, representada en la complementación de honorarios para el recurso humano en la realización de las diferentes actividades, como director de familia de instrumentos cuerdas, apoyo pedagogía, director de familia de instrumentos percusión y viento, director de orquesta, así como para completar el pago de los servicios de transporte para los beneficiarios del proyecto a los ensayos y/o conciertos.

Igualmente se comprometió a aportar para la actividad Convocatoria pública, por horas de acompañamiento pedagógico \$600.000 y amplificación sinfónica para conciertos, \$212.500, para un total de cofinanciación de estas dos (2) actividades de \$812.500. Sin embargo, se encontró en el primer informe financiero presentado, que la primera actividad de tres (3) horas de acompañamiento por valor de \$3.000.000 y la segunda una amplificación sinfónica por \$587.500, fueron cancelados en su totalidad por el FDLSF.

De otra parte, las cifras registradas de cofinanciación en los informes financieros periódicos, suman \$30.925.000, sin incluir los \$812.500 de las actividades enunciadas en el párrafo precedente, que no aportó. Es decir, de los \$33.200.000, que ofreció el ejecutor como aporte, el ejecutor cofinanció \$30.925.000, lo cual significa una diferencia de \$2.275.000, que no aportó, como era su obligación.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De igual manera se encontró que en la estructura de costos, la administración local definió un rubro denominado “*presentación de informes de ejecución mensual*”, por \$1.462.500, es decir, que una obligación inherente al contratista, como es la presentación de informes, quedó como cargo al valor del contrato, observándose falencias en la planeación y formulación del proyecto, al quitarle al contratista obligaciones inherentes a su labor.

La anterior situación se presentó por las debilidades en el ejercicio del control e interventoría, por cuanto no se adelantó un estricto seguimiento a los valores de cofinanciación a los que estaba obligado el ejecutor, y se avaló el cumplimiento a satisfacción previo a los desembolsos, sin requerir al contratista, para que corrigiera las sumas que cobró de más al Fondo de Desarrollo Local.

Conforme con lo reglado en el inciso tercero del Decreto 777 de 1992, que reglamentó el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Decreto 1403 de 1992, relacionado con la reconocida idoneidad para la prestación del servicio, se establece que las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben ser auto sostenibles, lo cual significa que no pueden depender administrativa ni económicamente de los recursos del Estado, por lo que tampoco se les debe sufragar gastos propios de la ESAL, inherentes a su propio funcionamiento, como arrendamiento, servicios públicos, nómina y quipos de oficina.

No acta lo dispuesto en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “*Supervisión de interventoría contractual*” y 84 “*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores*” de la Ley 1474. Así como lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993, los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Se incumple lo estipulado en el literal b, numeral 9.3.3 del Manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno que textualmente dice: “*El interventor deberá revisar los informes y soportes de la ejecución contractual y solicitar la ampliación, aclaración, corrección de la información y soportes, cuando así sea necesario*”.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CUADRO No 4  
ITEMS PRESUNTO DETRIMENTO

ITEM	VALOR
RECURSOS DE COFINANCIACIÓN	\$2.275.000.
PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN MENSUAL	1.462.500
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO	\$3.737.500

Fuente carpetas del contrato.

Con lo anterior se con figura una observación administrativa incidencias disciplinaria y presunta fiscal, en cuantía de \$3.737.500.

**Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“La propuesta económica aportada a folios 77 al 79 establece un valor unitario y un valor total para los recursos del FDLSF y de forma clara enuncia la casilla de contra partida.*

*En lo que tiene que ver con la presentación pública con recursos del FDLSF en el ítem horas de acompañamiento pedagógico musical a cargo de VEINTICUATRO (24) maestros se estableció un valor de \$ 3.000.000 de pesos por lo tanto por eso entro el fondo a cancelar dicho valor y se encuentra plenamente justificado en la cantidad de personal que se solicita en el ítem. Quiere decir que a cada maestro se le pagaba 3 horas por los veinticuatro maestros nos daba un total 72 horas. La contra partida son \$ 600.000 que se encuentran soportados pero no cancelados por el FDLSF. Según lo demuestra los folios 102 al 108.*

*En los folios 260 al 331 se encuentra soportes de 24 maestros por un valor de \$ 150.000 cada uno que da por este rubro un total de \$ 3.600.000 de los cuales \$ 3.000.000 con recursos del FDLSF y \$ 600.000 como contra partida.*

*La ampliación sinfónica con aportes del FDLSF es \$ 587.500 y como contra partida \$ 212.500 sumados estos valores da un valor total de \$800.000 que se encuentran soportados a folios 332 y 333.*

*El FDLSF solo cancelo los valores de los recursos aportados por el FDLSF.*

*De los informes financieros aportados por el contratista y debidamente soportados por el mismo, se establece lo siguiente:*

Informe financiero	Folios	Valor Cofinanciación
No 1	222-228	\$ 6.275.000
No 2	1696-1699	\$ 1.150.000
No 3	2349-2357	\$ 765.000
No 4	3235-3243	\$ 3.972.500
No 5	4454-4462	\$21.037.500
<b>Total</b>		<b>\$33.200.000</b>



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Razón por la cual se desestima el hallazgo de la contraloría.*

*Si bien es cierto inicialmente se planteó un rubro de presentación de informes, desde el primer informe financiero el ejecutor modificó por gastos operativos para el desarrollo del convenio (255 cuadernos pentagramados, lápices y borradores y sacapuntas) por un valor de \$ 1.462.500 de contrapartida y el respectivo soporte financiero se encuentra a folios 5357 y 5358. Desvirtuando el hallazgo fiscal realizado por el ente de control.*

*Todas las actividades y obligaciones del contrato se encuentran soportada técnica y financieramente lo que demuestra la adecuada supervisión por parte de la entidad y del interventor”.*

### **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

“En su respuesta, la administración local relaciona cada uno de los informes financieros presentados por el contratista con los valores reportados como cofinanciación del ejecutor, lo cual confirma la observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal, por cuanto en dichos valores registrados se incluye, las cifras ofrecidas como acompañamiento por \$600.000 y amplificación sinfónica \$212.500, para un total de \$812.000, por cuanto el Fondo de Desarrollo Local canceló la totalidad de estas actividades.

Así mismo, la suma de los valores de cofinanciación reportados por el ejecutor en cada uno de los informes financieros, es de \$31.287.500, (valor que se corrige del informe preliminar por error de transcripción), es decir, la diferencia entre la suma reportada por el ejecutor y aprobada por la administración local y lo informado por el contratista es de \$1.912.500, más los \$812.000 que canceló el Fondo, el detrimento es de \$2.724.500.

Este ente de control acepta la respuesta relacionada con los gastos operativos, destinados a la compra de cuadernos pentagramados.

Como la administración local no aportó documentación nueva que soportara su respuesta o desvirtuara la observación, este Ente de control confirma la observación administrativa con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal.

### **Decisión**

Se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$2.742.500 y presunta incidencia disciplinaria.



### 3.4 CONVENIO DE ASOCIACION No. 081 DE 2012

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el desarrollo integral y social - FUNDIDERC
<b>PLAZO:</b>	1 mes
<b>VALOR:</b>	\$10.908.700
<b>APORTE FDLSE:</b>	\$ 9.917.000
<b>APORTE EJECUTOR:</b>	\$ 991.700
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	22 de octubre de 2012
<b>ACTA DE INICIACIÓN:</b>	23 de octubre de 2012

**Objeto:** “Apoyo Logístico al foro educativo local Santa Fe. Formación para la ciudadanía: compromiso de todos ciudadanía para disfrutar y aprender en la localidad de Santa Fe”.

#### 3.4.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria

Revisadas las carpetas contentivas del convenio se encontró que no obstante, se anexa el listado de asistencia, entrega de esferos, libretas y refrigerios, en el registro fotográfico adjunto, no se observa la totalidad de los 304 beneficiarios, si se tiene en cuenta la capacidad del auditorio de más de 400 personas.

Se determinó que para la realización del foro, el ejecutor realizó la actividad en el auditorio del Colegio Salesiano León XIII, auditados los soportes financieros respectivos se evidenció que al comprobante de egreso No. 001 del 24 de octubre de 2012, se anexa cuenta de cobro por valor de \$1.748.666, a nombre de persona natural, presentada en un formato de FUNDIDERC y no utiliza papelería de dicho establecimiento educativo, por concepto de alquiler teatro con capacidad para 300 personas sentadas.

De otra parte, la Fundación ofreció como cofinanciación la entrega de un video editado y registro fotográfico del desarrollo del foro, por \$991.700, sin embargo una de las obligaciones contractuales era “*entrega de memorias – entrega de CD marcados con inscripción foro educativo, contenga ponencias y conclusiones del foro*”, al observar el contenido del CD anexo a las carpetas contentivas del convenio, se encuentra presentación de ponencia e intervención de los colegios, del CD con la entrega de las memorias, el contratista no dejó un facsímil para verificar su contenido, no obstante, este Ente de control no encuentra diferencias entre los CDs, salvo las fotografías registradas.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La anterior situación obedece a debilidades en la labor de supervisión y control que debió adelantar la administración local, que no requirió al ejecutor para que aclarara los contenidos de los CD, así como no exigió la presentación de soportes financieros con el membrete de la entidad que realmente presentó el servicio sino posiblemente de un tercero.

Se incumple lo ordenado en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º; a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993, los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

CUADRO No 5  
ITEMS PRESUNTO DETRIMENTO

ITEM	VALOR
ALQUILER SALÓN	\$1.748.666
COFINANCIACIÓN	\$ 991.700
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO	\$2.740.366

Fuente carpetas del contrato.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$2.740.366 De donde sale

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*De conformidad con los estudios previos, la oferta y el contrato dentro de las especificaciones técnicas la entidad solicito un auditorio con capacidad de 300 personas como se evidencia en los folios 41-42, 51 al 55 y 134 -138, dentro de la obligaciones contractuales no estaba el realizar un registro fotográfico y mucho menos que en el mismo se constatará la asistencia de los 304 asistentes ya que para este fin se encuentran los listados de asistencia y entrega de elementos (263-289).*

*En lo que respecta a la cuenta de cobro cumple una función de comprobante de la realización de un pago, existen formatos pro forma de cuenta de cobro que pueden utilizarse para hacer un cobro por la prestación de un servicio cuando no se está obligado a facturar, aunque para la contabilidad de quien hace el pago debe hacerse un documento que le de validez contable como recibo de pago, una nota de contabilidad, comprobante de egresos o recibo de caja etc. .*

*No hay entonces un formato único o específico para realizar una cuenta de cobro; a pesar de no constituir un documento, contable ni fiscal, igual se utiliza como formato para cobrar una deuda o como constancia de la existencia de dicha deuda; en su elaboración debe incluir datos como fecha, nombre de quien debe, identificación y dirección, así como también la misma información del*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

beneficiario y el concepto de la deuda, forma de pago, documentos que se anexan y las firma de quien hace el cobro; además hay que tener en cuenta que quien exige cuentas de cobro para pagar un servicio puede requerir de determinada información o requisitos que debe tener la cuenta de cobro, lo cual deberá informaran para el momento de su elaboración.

No necesariamente se requiere de un formato, esta información puede ser consignada en forma de prosa, debe ser lo más completa posible ya que esta información es la base para elaborar el respectivo soporte contable o para que se pueda tomar como modelo de documento equivalente a factura (según Art. 3 Decreto 522 de Marzo de 2003) El valor dela cuenta de cobre corresponde al valor bruto ya que el pagador es quien hace las retenciones por impuestos ( retención en la fuente, reteica...) y deducciones correspondiente a la prestación del servicio(<http://contabilidadparati.blogspot.com.co/2009/08/cuenta-de-cobro.html>) . Por lo tanto el hecho de que sea presentado en un formato de la entidad es irrelevante lo que debe auditar el órgano de control es que el gasto se encuentre cancelado y sea por el servicio y valor contratado por la entidad.

Es de resaltar que el contratista goza de una autonomía en la contratación o elección de sus proveedores, si la entidad escogió un intermediario para la consecución del auditorio, está en la entidad contratante la responsabilidad de verificar que se preste el servicio en este caso el suministro del auditorio con las especificaciones y dos que se cuente con los debidos soportes financieros del pago, como manera de ejemplo en las salidas recreativas la mayoría de contratistas acuden a agencias de viajes o entidades encargadas de recreación en vez de contratar directamente con parques como salitre, maloka, o contratar directamente a los recreacionistas, esta contratación no solo es legal sino que se encuentra amparada en la cláusula tercera – RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA DE LA FUNDACIÓN.

En cuanto a la entrega de memorias – entrega de CD marcados con inscripción foro educativo, contenga ponencias y conclusiones del foro, esta se debe entender como una única actividad en la cual con recursos del FDLSF se aportó un valor de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.015.000) y como cofinanciación la entidad cancela de esta actividad el valor del NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$991.700), tal y como se demuestra en el soporte financiero aportado a folio 413-414.

Ahora bien el seguimiento y requerimiento que se efectuaron por parte de la entidad al contenido del CD, se encuentra a folios 254-225, 259-260, 370-373”.

## **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

Analizada la respuesta de la administración local y el contenido de los estudios previos, invitación, propuesta del ejecutor y minuta del convenio de asociación, se evidencia que el contratista si está obligado a la presentación de registro fotográfico del evento que se comprometió a llevar a cabo, incluido dentro del rubro destinado para el pago del CD con las memorias del Foro.

Con respecto a la respuesta relacionado con la Cuenta de cobro del alquiler del salón, este ente de control reitera la observación, puesto que la factura de venta, o



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la cuenta de cobro debió ser presentada por quien prestó el servicio de alquiler, en este caso el Colegio Salesiano León XIII.

Con respecto a la entrega del CD marcado del video editado y registro fotográfico del desarrollo del foro, ofrecido como cofinanciación, se retira la incidencia fiscal, toda vez la administración local no unificó el nombre de los 300 CDs obligación del ejecutor, con el que ofreció como confinación, el nombre que se les dio fue diferente, lo cual generó incertidumbre

Teniendo en cuenta que la administración no aportó información nueva y diferente a la entregada con las carpetas del convenio, que no se desvirtúa la observación, la misma se mantiene con presunta incidencias disciplinaria y fiscal.

### **Decisión**

Se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.748.666 y presunta incidencia disciplinaria.

### **3.5 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 013 de 2014**

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el Desarrollo Integral y Social – FUNDIDERC
<b>NIT:</b>	830106121-0
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	05 Mayo de 2014
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	\$78.232.500
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:</b>	Selección Abreviada de menor cuantía FDLSF SAMC-011-2014
<b>ACTA DE INICIO:</b>	29 de mayo de 2014
<b>FECHA TERMINACIÓN:</b>	28 de agosto 2014
<b>PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:</b>	3 meses
<b>MODIFICACIÓN:</b>	14 agosto de 2014
<b>PRORROGA No. 1</b>	21 de agosto de 2014

**Objeto:** *“Contratar la prestación de servicios para ejecutar el reconocimiento y apoyo a las dinámicas socioculturales, económicas y organizativas particulares de los afro descendientes en el marco del proyecto No.1157, de conformidad con los estudios previos y el pliego de condiciones, documentos que forman parte integral del proceso.”*



### 3.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A folio 45 se encuentra la resolución No. 000005 del 1º de abril del 2014, Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSF-SAMC-011-2014, cuyo objeto es *“contratar la prestación de servicios para ejecutar el reconocimiento y apoyo a las dinámicas socioculturales, económicas y organizativas particulares de los afrodescendientes, en el marco del Proyecto No. 1157, de conformidad con los estudios previos y el pliego de condiciones, documentos que forman parte integral del proceso”*.

A folio 068 se encuentra el radicado No. 2014-032-003513-2, de fecha 9 de abril de 2014 de FUNDIDERC con NIT No. 830106121-0, firmado por su Representante Legal –Joaquín Hernando Sandoval Bello. En el folio 69, hay un oficio de ASISTENCIA ACTIVA S.A.S, con NIT No.900459079-7, con radicado No. 2014-032-003515-2 de fecha 9 de abril de 2014, firmado por su Representante Legal. En los mencionados oficios cada una de ellos *“manifiesta el interés de participar de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSF-SAMC-012-2014. Cuyo objeto es: EJECUTAR EL PROYECTO 1163 DENOMINADO SANTA FE MAS DINAMICA Y MAS ACTIVA EN COMPONENTE ACONDICIONAMIENTO FISICO PARA EL ADULTO MAYOR”*.

En cada uno de los oficios radicados se observó: primero que el número de la Selección Abreviada se encuentre errada, segundo que el objeto a contratar el proyecto no corresponda a lo establecido en la Resolución antes mencionada y tercero que el número del celular de los representantes legales de cada uno de los firmantes es igual (318 6940645); oficios que presentan diferencia de minutos en la hora de radicación.

Así mismo, a folio 72, se encuentra el acta de cierre del proceso de Selección Abreviada de fecha 16 de abril de 2014, hora 9:00 AM, donde el único Oferente fue la Fundación Para el Desarrollo Integral y Social – FUNDIDERC. Con fecha y número de radicado 16 de abril de 2014, hora 7:44 AM.

Lo anterior para el equipo auditor, denota incertidumbre en la adjudicación de dicho contrato, no se ve con claridad las actuaciones de la administración al comprometer recursos para la ejecución del proyecto 1157. Aún si se tiene en cuenta que el *“principio de transparencia” en la contratación estatal corresponde al deber que tienen las autoridades de actuar de manera evidente, con la observancia necesaria en la reglas de la selección objetiva, la imparcialidad, la publicidad de las actuaciones, la igualdad de condiciones para los participantes, la motivación de los actos administrativos y el respeto por las reglas preestablecidas en cada uno los procedimientos contractuales.*



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

A la par, se observó, que dentro de la propuesta se encuentran las hojas de vida y compromiso de las personas que participaran en la ejecución del proyecto 1157; evidenciando que las certificaciones laborales que éstos anexan, son firmadas por jefes de departamento del talento humano de FUNDIDERC, que para el caso del CPS 013-2014 se desempeñaron como asistente Operativo.

Aunado a lo anterior, se encontraron formatos de *Paz y Salvo, donde los firmantes legalizan el concepto de pago recibido en efectivo, por los bienes y servicios prestados*, sin que se señale la cuantía de lo cancelado. Así mismo se evidencia que algunas de las firmas registradas en los formatos señalados (asistente contratado para la Inscripción de participantes), corresponden al representante legal de otra fundación (FUCODEVI), así como la participación de dos familiares del representante legal de FUNDIDERC.

Un ejemplo de lo anotado, es la actividad de muestra Gastronómica donde se compraron insumos para la preparación de alimentos, bebidas y dulces (de acuerdo al plan financiero se encuentra por valor de \$5.200.000), de lo cual no se evidencian registro fotográfico de los ingredientes ni de su preparación; paz y salvo firmado por William Orlando Sandoval Bello. Así mismo existe un Paz Y salvo de pago recibido en efectivo de 150 platos, sin valores cancelados.

Igualmente, revisadas cada una de las carpetas del CPS 013 de 2014, se pudo evidenciar que se efectuaron actas de entrega y recibo de elementos al almacén del FDLSF, de algunos elementos sin que éstas hubiesen sido soportadas con factura de algún proveedor tal como se señala en el cuadro siguiente:

**CUADRO No. 6  
ELEMENTOS QUE INGRESARON AL ALMACEN  
CPS 013-2014**

COMPONENTE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Volantes	500	\$ 350	\$ 175.000
Afiches	200	\$ 1.400	\$ 280.000
Calendario de Bolsillo	1000	\$ 600	\$ 600.000
Fichas de Inscripción	80	\$ 200	\$ 16.000
Uniformes Mujer	32	\$ 86.000	\$2.752.000
Uniforme Hombre	48	\$ 86.000	\$4.128.000
Botellones de Agua	10	\$ 17.000	\$ 170.000
Vasos desechables	15	\$ 3.300	\$ 49.500
Incentivos torneos femenino y masculino de almacenes Éxito.		\$2.400.000	\$2.400.000
Insumo	1	\$5.200.000	\$5.200.000



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Fuente: Documentos contentivos CPS 013-2014

No se entiende como se reciben elementos por parte del almacenista, sin que exista un documento contra el cual se puedan confrontar valores y cantidad de los mismos. Es de observar que la cláusula segunda del Contrato principal– Obligaciones Generales del Contratista, numeral 10 señala: *“Presentar oportunamente las facturas, los soportes financieros correspondientes y demás documentos necesarios para el pago”*.

Lo anterior, demuestra debilidades en la ejecución de funciones de la supervisión como de interventoría, por cuanto no se exigió al contratista los informes detallados de la ejecución de los recursos, incumpliendo lo establecido en el literal b, numeral 9.3.3 del Manual de Contratación local de la Secretaria de Gobierno que a la letra dice: *“El interventor deberá revisar los informes y soportes de la ejecución contractual y solicitar la ampliación, aclaración, corrección de la información y soportes, cuando así sea necesario”*.

No se cumple lo estipulado en los artículos 82 *Responsabilidad de los interventores*, 83 *Supervisión de interventoría contractual* y 84 *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores* de la Ley 1474 de 2011; así como incumple lo establecido en el literal b, numeral 9.3.3 del Manual de Contratación de la Secretaria de Gobierno, por lo que se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“En lo que respecta a las manifestaciones de interés presentadas dentro del proceso selección abreviada de menor cuantía, obedece a un error involuntario en el proceso de archivo, ya que la abogada responsable de los dos contratos intercambió las manifestaciones de interés de los procesos lo cual puede ser constatado en las carpetas contentivas del contrato No 012 de 2014, donde reposan las manifestaciones de interés correspondientes al contrato objeto de observación”*.

*Por otra parte, es del caso aclarar que el proceso fue público y los documentos soportes del mismo fueron publicados en las páginas de contratación correspondientes a fin de que los interesados presentaran sus propuestas”*.

*En este caso hubo manifestación de interés de dos (2) entidades, sin embargo solo se presentó una (1) propuesta, circunstancia que no es imputable a la Administración, por cuanto es difícil prever el número de propuestas que pueden llegar en un proceso”*.

*Cuando se presenta una solo propuesta y esta cumple con los requisitos señalados en el pliego de condiciones, el proceso debe adjudicarse, tal como lo señala el Artículo 30 del Decreto 1510 de 2013 (vigente para la fecha de adjudicación del proceso): Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Por lo anterior, este Despacho considera que no está llamado a prosperar el hallazgo con incidencia disciplinaria.

Este contrato se derivó de un proceso de selección pública que se encuentra normado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto esta entidad dio cumplimiento a la normatividad aplicable y a los deberes de la entidad para garantizar el cumplimiento del bien y/o servicio.

La ley 80 de 1993 en su artículo cuarto establece:

(...)

Artículo 4º.-

De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (Negrilla fuera de texto)

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. (negrilla fuera de texto)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. (negrilla fuera de texto)

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

(...)

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

(...)

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así:

Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.*

*Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan”.*

*(...)*

*Para el efecto la ley me obliga a supervisar que el bien y/o servicio se encuentre de conformidad a lo contratado.*

*La norma contractual establece que para los procesos de selección que se adelanten en la entidad pública se deberá realizar un estudio de mercado sobre los bienes y servicios necesarios para la ejecución contractual y luego proceder a su adquisición. Por tal motivo sobre este estudio, el posible oferente hoy contratista, presentó su propuesta y por ella se rige.*

*En consecuencia, la entidad pública establece una serie de condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas que rigen la relación contractual, situaciones que no han sido alteradas por el contratista ni por esta administración. En el expediente obran los suficientes soporte técnicos que demuestran el cumplimiento y correcta ejecución del objeto contractual.*

*De igual manera esta administración no solicitó soportes financieros de las actividades desarrolladas en el contrato de prestación de servicios, porque esta obligación solo aplica para los convenios de asociación.*

*Respecto al personal contratado para la ejecución del contrato, el contratista cuenta con plena autonomía administrativa siempre y cuando los productos y servicios entregados cumplan con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y en el contrato”.*

## **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La respuesta dada por la administración no es satisfactoria para el equipo auditor, toda vez que la observación hace referencia es a la incertidumbre que se generó en el proceso de adjudicación del CPS No. 013 de 2014.

Se considera que fue trasgredido el principio de transparencia para adjudicar el mencionado contrato, como se anota en el informe preliminar de acuerdo a los documentos que reposan en las carpetas, así como las certificaciones de los profesionales a contratar. De otra parte, no se puede aducir que fue un error de archivo de los oficios 98 y 99 en mención por cuanto son idénticos, en los cuales tan solo se cambió el nombre del representante legal y se radican en el mismo momento. Más aun, la respuesta dada por la administración, referencia el contrato No. 012 de 2014 y está en discusión es el Contrato No. 013 de 2014. Al igual la administración no adjunta dentro de la respuesta los folios correspondientes a los dos proponentes donde se manifiesta el interés por participar en la propuesta, si hubiese sido error de archivo.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

De otra parte, es bien entendido que las normas que regulan la rendición de la cuenta y la presentación de informes a la Contraloría, se debe hacer en forma términos y procedimientos descritos. En tal sentido lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política, en armonía con lo reglado en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 109: **“ATRIBUCIONES. Además de las establecidas en la Constitución, el contralor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes del Distrito e indicar los criterios de evaluación financiera y de resultados que deberán seguirse”**. Resaltado fuera de texto.

Entendiéndose como soportes: *“El instrumento, herramienta y medio escrito a través del cual se prueba la existencia de los hechos económicos o transacciones realizadas en el ente económico. Los soportes tienen carácter probatorio y son necesarios para la realización de los registros que tienen la utilidad de incorporar los hechos económicos o transacciones al sistema de información contable.* <http://www.monografias.com/trabajos95/definicion-clases-soportes-libros-contabilidad/definicion-clases-soportes-libros-contabilidad.shtml>)

Para el sustento de un pago, dentro de un contrato estatal, se tienen las facturas, comprobantes de egreso, recibos de caja, etc., donde cada uno de éstos documentos cuenten con requisitos determinados por la Ley, por ejemplo la factura de venta está definida por la DIAN “como el soporte con **valor probatorio en la compra de bienes y/o servicios** que se expide en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios, o en las ventas a consumidores finales” Resaltado fuera de texto. Así mismo, los requisitos que debe contener están establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, es la obligación de la Contraloría de Bogotá exigir a las entidades sujetos de control que dentro de nuestros procesos auditores, presenten los documentos y soportes que evidencien válida y legalmente todos y cada uno de los pagos que se realicen dentro de un contrato estatal, al cual se le aportan recursos públicos.

De otra parte, es de aclarar que este Ente de Control no está observando incumplimiento del objeto contractual, se está señalando la falta de soporte en el proceso de ejecución con los diferentes proveedores, de acuerdo a las diferentes actividades

## Decisión

Se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### 3.6 CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS 074 DE 2013

<b>CONTRATISTA:</b>	FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA.
<b>NIT:</b>	830.095.614-0
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	18 de Octubre de 2013
<b>VALOR:</b>	\$197.074.000
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	Prestación de servicios
<b>FECHA DE INICIO:</b>	20 de mayo de 2014
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	19 de enero de 2015
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	8 meses
<b>PRORROGA NO. 1</b>	2 meses y ½. 19 enero de 2015
<b>PRORROGA NO. 2</b>	1 5 días. 31 de marzo de 2015
<b>FECHA DEFINITIVA TERMINACIÓN</b>	19 de abril 2015
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN:</b>	Licitación Pública, FDLSF-LP-002-2013 Resolución No. 000440 /17-09-2013

**Objeto:** *Prestar los servicios para ejecutar el proyecto No. 1157 denominado “Santa Fe Todos y Todas contra la fragilidad social, en su componente. “Promoción de las políticas pública de los grupos poblacionales”*

#### 3.6.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Revisadas las carpetas del contrato se encontró que la población objeto es la de beneficiar a 125 personas pertenecientes a los siguientes grupos poblacionales:

- Jóvenes: Hombres y mujeres entre 14 y 28 años de edad, pertenecientes a organizaciones o grupos juveniles, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, consejos locales de juventud, centros de desarrollo comunitario y jóvenes independientes que realicen acciones en los territorios que beneficien otro sector de la población.
- Personas pertenecientes a los sectores LGBTI de la Localidad. (Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgeneristas).
- Personas en condición de discapacidad, cuidadores, cuidadoras y sus familias.
- Afroamericano
- Indígenas (comunidades INGA, WITOTO, EMBERA Y KETCHUA.)



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Luego de ser perfeccionado el CPS 074-2013, el 18 de octubre y legalizadas las pólizas el 21 de octubre de 2013, tan solo después de 7 meses se firma acta de inicio el 20 de mayo de 2014 (folio 1492); demora que genero la renuncia de personal por otra oferta de trabajo, lo que demuestra falencias en la planeación y retraso en el cumplimiento del Plan de desarrollo local; incumpliendo la cláusula segunda del contrato en lo pertinente a - Obligaciones Generales del Contratista:  
1. “Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo”.

En los formatos de inscripción el encabezado dice:” *NUMERO DE CONTRATO CPS-066-2014 PROYECTO 1157 SANTA FE TODOS Y TODAS CONTRA LA FRAGILIDAD SOCIAL*”, en igual situación se encuentran los listados de asistencia. Lo que genera dudas para este Ente de Control si las inscripciones efectuadas como los listados de asistencia, corresponden a otro contrato suscrito por el FDLSEF; más aún cuando los formatos de inscripción no se encuentran acompañados por fotocopia del documento de identidad, certificación de residencia en la localidad y/o fotocopia de servicio público, que corrobore que efectivamente se está beneficiando del proyecto personas que viven en la localidad.

Pese a iniciar siete meses después de perfeccionado el contrato, se presentaron dos prórrogas, por no concluirse y ser aprobadas las etapas correspondientes al componente 3 “*Formulación de iniciáticas*”, situación que impidió continuar con los procesos formativos de las siguientes etapas, aunado a lo anterior se encuentran actas donde la Fundación Vive Colombia ha tenido reiterados inconvenientes y retrasos en la etapa de inscripciones y falta de participación del grupo LGBTI, durante el proceso de sensibilización, por lo que no hubo participación en el proyecto del grupo en mención.

Es importante tener en cuenta que este proyecto de inversión de acuerdo a lo estipulado en los Estudios Previos, aportaría al cumplimiento del Acuerdo 371 de 2009, que reglamenta la Política Pública LGBTI y su Plan de Acción 2013 – 2016, “*Cuyo proceso estratégico es: Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales, componente Territorialización de la política, línea de acción: La Administración Distrital desarrolla estrategias territoriales para garantizar los derechos de las personas de los sectores LGBTI y acción “desarrollo de proyectos de inversión local que permitan la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI”. Además que las acciones a realizar en la ejecución del proyecto se relacionan directamente con la garantía de los derechos a la participación y la cultura, la vida y la seguridad*”.

Política que no tuvo ningún impacto con la ejecución del proyecto; pues se dejó de beneficiar un grupo poblacional de la localidad de Santa Fe, como fue la población LGBTI; quedando de lado sus principales intereses y necesidades relacionadas

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

con el reconocimiento, restitución y promoción de los derechos a la participación y representación, para la construcción de agendas para los temas de vida, cultura, educación, trabajo, salud, participación y cultura.

Así mismo se evidencian oficios a rectores de colegios solicitando el permiso de ingreso para invitar a participar a los jóvenes del proyecto, con fecha de noviembre de 2014. Actividades que de acuerdo al Plan de Acción debieron efectuarse al inicio de la ejecución (acta de Inicio 20 de mayo) y no seis meses después de iniciado.

Lo anteriormente descrito demuestra falencias en las etapas iniciales de formulación de proyectos y su ejecución trasgrediendo lo normado en el artículo 3, literales j y m de la Ley 152 de 1994. Se incumple lo dispuesto en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la ley 1474, así como lo regulado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Así como también no se acató lo establecido en el literal b, numeral 9.3.3 del manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno que a la letra enuncia: “El interventor deberá revisar los informes y soportes de la ejecución contractual y solicitar la ampliación, aclaración, corrección de la información y soportes, cuando así sea necesario”. Por lo se establece una observación de carácter administrativo.

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“La demora en la suscripción del acta de inicio obedece a retrasos en la contratación de la interventoría ya que el proceso de contratación se fue desierto en varias oportunidades, en razón al objeto del contrato es fundamental para la entidad contar con un interventor que garantice la adecuada ejecución del contrato.*

*En lo establecido en los estudios previos respecto de la etapa de inscripción de los beneficiarios no se exige la presentación del documento de identificación, certificado de residencia y/o copia de un recibo de servicio público, porque la información debía ser solicitada a las diferentes entidades locales tal como se establece a continuación:*

(...)

### **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS, ORGANIZACIONES Y GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD, E INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES.**

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1. *Recopilar información sobre personas y organizaciones de los grupos poblacionales de la Localidad identificadas por las Casas de Igualdad de Oportunidades, Hospital Local, Subdirección Local de Integración social, el Centro de Ciudadanía Distrital LGBT y la Subdirección para Asuntos LGBT, Dirección de Asuntos Étnicos (DAE), Consejo Local de Juventud, Consejo Local de Discapacidad y los Consejos Locales existentes en la localidad.*

(...)

*Respecto a la falta de participación del grupo poblacional LGBTI, no es una circunstancia que puede imputarse ni al ejecutor ni a la administración, por cuanto la gestión, para la identificación, inscripción, convocatoria y etapa de sensibilización fue realizada cabalmente y no se puede obligar a participar en un proceso a personas que no lo desean”.*

### **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La respuesta dada por el sujeto de control no es satisfactoria, si se tiene en cuenta que lo preceptuado en la Ley 152 de 1994 tiene como *Propósitos*: “ *La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación*”. Así como lo establecido en el Artículo 3º, numerales c), f), g), j), f), i), m), de la Ley en mención.

Lo que significa que de acuerdo a la respuesta dada por la administración, denota debilidades en los procesos de planeación de los proyectos formulados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local, no están orientados a la satisfacción de las necesidades poblacionales, por lo que no generan ningún impacto a las políticas públicas establecidas por la Administración Distrital

### **Decisión**

Se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### **3.7 CONVENIO DE ASOCIACION No. 0157 de 2012**

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el Desarrollo Integral y Social - FUNDIDERC
<b>NIT:</b>	830106121-0 con personería jurídica No. S0017760 del 23 de julio de 2002
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	31 de diciembre de 2012

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<b>ACTA DE INICIO:</b>	4 de marzo de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	3 de septiembre de 2013
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	6 meses
<b>VALOR:</b>	\$88.000.000
<b>APORTES DEL FDLSE:</b>	\$80.000.000
<b>APORTE DEL EJECUTOR:</b>	\$8.000.000
<b>PRORROGA:</b>	tres (3) meses
<b>ADICIÓN:</b>	\$45.120.000
<b>APORTES FDLSE:</b>	\$40.000.000
<b>APORTES EJECUTOR:</b>	\$ 5.120.000
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$133.120.000
<b>FECHA FINAL DE TERMINACIÓN:</b>	3 de diciembre de 2013

**Objeto:** *Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos, económicos y operativos para desarrollar estrategias para la ejecución del proyecto 468 Denominado Años Dorados, en su Componente: “Protección de los derechos de la población adulta mayor en concordancia con la política pública para el envejecimiento”, de conformidad con lo establecido en la ficha de formulación de los proyectos, los estudios previos y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del convenio.*

### 3.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Es de observar que éste CAS 157-2012, fue suscrito el 31 de diciembre de 2012, y el acta de aprobación de pólizas se encuentra con fecha 10 de enero de 2013, firmada por el abogado del FDLSE; solo después de dos meses se firma el acta de inicio, incumpléndose el numeral 11 de la Cláusula tercera Obligaciones de la Fundación “A) OBLIGACIONES GENERALES: 11. Suscribir junto con el Supervisor del Contrato, el ACTA DE INICIO dentro de los tres (3) primeros días hábiles posteriores a la aprobación de las garantías y demás requisitos de legalización y ejecución por parte del FDL”.

Dentro de las actividades a desarrollar en el convenio está la ejecución de los siguientes componentes:

#### Componente No. 1: Convocatoria e inscripción 4 semanas

Las inscripciones se realizarán durante dos semanas, se debe tener en cuenta: Lugares de Inscripción y formatos de Inscripción. Documentos requeridos para la inscripción:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia recibo de servicio publico
- Ficha de inscripción diligenciada
- Foto reciente 3\*4



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Carne de afiliación EPS o Sisben

Dentro de los documentos existentes en las carpetas del convenio no se encontraron la inscripciones (200 adultos mayores) de las personas que fueron beneficiadas, como tan poco los documentos soportes requeridos para la inscripción; tal como se tenía establecido en los estudios previos en el componente No. 1 “Convocatoria e Inscripciones”.

Componente No. 2: Acciones saludables y de desarrollo humano personas mayores.

Se desarrollaran 600 horas de sensibilización en nutrición, fisioterapia y actividad física; cada tema abarcara 200 horas durante los cinco meses de ejecución, las cuales se distribuirán en los 10 grupos de trabajo para cada uno de 60 horas durante 20 semanas y cada semana 2 sesiones cada una de 1 hora y ½.

Durante 6 meses se atenderán 200 personas mayores a partir de los 55 años en adelante, a través de acciones nutricionales, medicinales, fisioterapéuticas y de estimulación física tendientes a promover un envejecimiento activo y saludable.

El ejecutor del proyecto deberá conformar 10 grupos de 20 personas mayores cada una, quienes participaran en el desarrollo de las actividades a través de sesiones donde de manera integral y lúdica que aborden diferentes temas de interés en salud física y mental.

Revisadas las carpetas contentivas del contrato, se encontraron documentos donde se relacionan la asistencia de beneficiarios a los talleres con sus respectivas firmas y formato de seguimiento; sin embargo no fue posible contactar a ninguno de ellos, toda vez que éstos relaciona tan solo nombre y apellido y documento de identidad, sin que se registre dirección o teléfono de contacto por lo que no fue posible evaluar el grado de satisfacción del proyecto para el adulto mayor. Así mismo, en los listados se relaciona con la firma la entrega de refrigerios, sin que se demuestre la entrega real de los mismos, ni un registro fotográfico que avale la entrega de los mismos.

Se evidenciaron informes financieros que no se encuentran debidamente soportados con facturas de gastos en cumplimiento del objeto contractual, lo cual no permite realizar un seguimiento de la correcta inversión y/o legalización de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local, denotando falta de supervisión e interventoría y una gestión administrativa deficiente. Estas falencias

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

posibilitan algunas veces, el reconocimiento de dineros del estado a contratistas que no han cumplido a cabalidad con las obligaciones pactadas.

Sin embargo, a folio 883 se encuentra comprobante de egreso No. 004-11AD12 de fecha 3 de julio de 2013 por valor de \$5.920.000, correspondiente al suministro de 1600 refrigerios soportados bajo factura de venta No.47, cuyo proveedor es FUCODEVI; por lo que no se entiende por parte del equipo auditor por qué para unos caso si se anexan facturas de proveedores y para otros no.

Es de observar que la Fundación Comunitaria para el Desarrollo Integral de la Vivienda Digna – FUCODEVI, es una de las entidades a las cuales se le hizo invitación por parte del Fondo, para participar con una propuesta en la ejecución del proyecto No. 468 Años Dorados, con Nit. No. 900.337.047-8; Verificada su existencia se encontró que de acuerdo a la certificación de la Cámara de Comercio, ésta tiene la misma residencia y número telefónico de FUNDIDERC.

Revisadas las carpetas contentivas del CAS 0157 de 2012, se evidencian a folios 125 al 128 el informe de actividades No. 1 que comprende el periodo 4 de marzo al 3 abril de 2012. Para este ciclo la Fundación elaboro la contratación del grupo ejecutor, por lo que firmo los contratos de Prestación de Servicios a la Coordinadora General del Proyecto y a la: asistente operativa del convenio. CPS que se evidencian en los folios 129 al 132.

En el folio 439 relaciona la entrega del 2º informe se evidencia como una de las actividades las hojas de vida y firma de los contratos de prestación de servicios de un profesional en ciencias del Deporte (folio 625); un Profesional en fisioterapia (folio 891) y una profesional en actividad física quien dicta las clases de Nutrición (folio 918). A folio 446 de la carpeta 3 se relaciona la certificación expedida por el Representante Legal donde afirma que *“FUNDIDERC NO ha tenido vinculación mediante contrato laboral en los últimos seis (6) meses, efectuando contrato de prestación de servicios para el personal que desarrolla las actividades dentro de la fundación, por tal motivo la Fundación se encuentra a paz y salvo en lo concerniente al pago de parafiscales y seguridad social”*.

A folio 252, (682)se encuentra el tercer informe de actividades, correspondiente al periodo 4 de mayo al 3 de junio de 2013, en el cual a folio 256 se encuentra certificación del Representante Legal de FUNDIDERC, en la cual señala que *“FUNDIDERC- NO ha tenido vinculación mediante contrato laboral en los últimos seis (6) meses, efectuando contrato de prestación de servicios para el personal que desarrolla las actividades dentro de la fundación, por tal motivo la Fundación se encuentra a paz y salvo en lo concerniente al pago de parafiscales y seguridad social”*.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Certificaciones que se contradicen de acuerdo a lo reportado en el primer y segundo informe presentado por la Fundación donde se relacionan los contratos de prestación de servicio de la coordinadora general y la asistente operativa del proyecto, así como los de profesionales de actividad física, fisioterapeuta y nutricionista. Contraviniendo lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Para los pagos del Coordinador, el asistente operativo y los tres profesionales de Fisioterapia, Nutricionista y de Actividad Física, tan solo se soportan con comprobantes de egreso y cuenta de cobro, sin que se evidencien pagos de salud y pensión de cada uno de ellos. Incumpliendo el numeral 13 de la Cláusula Tercera. –OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: “A) OBLIGACIONES GENERALES: 13. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato”.

Se incumple lo dispuesto en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la ley 1474, así como lo regulado en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Así como también no se acató lo establecido en el literal b, numeral 9.3.3 del manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno que a la letra enuncia: “El interventor deberá revisar los informes y soportes de la ejecución contractual y solicitar la ampliación, aclaración, corrección de la información y soportes, cuando así sea necesario”.

Por lo que se establece una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“El acta de inicio fue suscrita en el mes de marzo de 2013, porque el proceso contractual para contratar la interventoría se adelantó en el año 2013, debido a la falta de recursos en la vigencia 2012 para tal fin.*

*Frente las planillas soporte de la asistencia a los talleres y entrega de los refrigerios del proyecto esta constituye la plena prueba de la asistencia de los beneficiarios al proyecto y del recibo de los refrigerios, el hecho de no contener dirección y teléfono de las personas no le resta validez y*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*credibilidad al documento que permita al ente de control presumir insatisfacción o incumplimiento del objeto contractual.*

*Respecto de los soportes financieros a folios 642-672, 1234 al 1281, 2112- 2144, de todos y cada uno de los bienes y servicios entregados por el contratista.*

*Con relación a la certificación del pago de aportes parafiscales es pertinente aclarar que efectivamente el contratista suscribió contratos de prestación de servicios del recurso humano vinculado al proyecto y no CONTRATOS LABORALES, los cuales son sustancialmente diferentes. Es este último el que obliga al contratante a realizar aportes al régimen de seguridad social, mientras los contratos de prestación de servicios obligan al contratista a realizar su aporte como independiente en consecuencia la certificación aportada por el contratista para estos efectos, está acorde con la normatividad vigente”.*

### **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La respuesta no es satisfactoria para el equipo auditor, toda vez que: 1. No es procedente que se argumente la falta de recursos para contratar la interventoría, a un contrato, toda vez que antes de suscribirse un contrato para la ejecución de un proyecto éstos ya cuentan con la disponibilidad presupuestal para poderlos llevar a cabo. 2. Si se tienen establecidos una serie de actividades, estas deben ser soportadas que demuestren su cumplimiento, como eran los formatos de inscripción. 3. El equipo auditor considera que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26 de la ley 1393 de 2010, tanto la celebración como el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de prestación de servicios estarán sujetas a la comprobación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social de acuerdo con *“la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional”*

*Si el Operador suscribió un contrato como persona jurídica, debe demostrar el pago de los aportes a la seguridad social de sus trabajadores en la misma forma que lo hace cualquier empleador, o sea, que no se aplica la base del 40% del valor mensual del contrato. Pero si dicho contrato fue celebrado con una persona natural, ésta deberá acreditar dos cosas: una, que pagó sus aportes propios liquidados tomando como base el 40% del valor mensual del contrato, y otra, que pagó los aportes correspondientes a los trabajadores que vinculó laboralmente.*  
<http://www.gerencie.com/aportes-a-la-seguridad-social-en-contratos-de-prestacion-de-servicios-segun-se-trate-de-contratista-persona-natural-o-contratista-persona-juridicante>.

### **Decisión**

Se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

### 3.8 CONVENIO DE ASOCIACION No. 102 de 2013

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento Territorial Visión Local.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	8 de noviembre de 2013
<b>VALOR:</b>	\$186.122.750,
<b>APORTES DEL FDLSE:</b>	\$169.202.500
<b>APORTE DEL EJECUTOR:</b>	\$ 16.920.250
<b>FECHA DE INICIO:</b>	25 de noviembre de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b>	24 de febrero de 2014
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	Invitación
<b>ACTA DE SUSPENSIÓN</b>	30 de enero de 2014 al 19 de febrero de 2014, 20 días
<b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>	Modificaciones presupuestales componente 3 y 4.
<b>PRORROGA NO. 1</b>	un (1) mes

**Objeto:** *Aunar esfuerzos técnicos, Administrativos, Humanos y financieros con el fin de realizar las actividades planteadas en el proyecto 1163 “Santa Fe, más activa y Dinámica, componente: Deportes Urbanos y nuevas tendencias.” DUNT SANTA FE 2013.*

#### 3.8.1. Hallazgo Administrativo.

Objetivos del proyecto 1163: Desarrollar eventos y programas de formación deportiva y recreativa para los diferentes sectores poblacionales de la localidad.

#### Objetivos Específicos

1 Lograr que los programas deportivos y recreativos para los niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad generen una mayor actividad física local.

2. Realizar eventos deportivos y recreativos que generen un estilo de vida saludable y que contribuyan a mejorar el estado físico de las personas beneficiarias.

CUADRO No. 7  
METAS DEL PROYECTO No. 1163

PROCESO	MAGNITUD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
vincular	4500	Personas:	A través de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

PROCESO	MAGNITUD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
		Niños, niñas, jóvenes adulto y adulta mayores	formación deportiva y eventos recreativos.

Fuente: Documento técnico soporte (Folio 2)

De acuerdo a la revisión de los documentos soportes, se pudo determinar que si bien se desarrollaron las actividades programadas fue un proyecto donde se sobreestimo la población a beneficiar, pues de acuerdo a los registros fotográficos no se observa la vinculación de las 4.500 personas establecidas; como tan poco el momento en que se da la formación deportiva. Por otro lado el hecho de suspender el contrato por no contar con los implementos necesarios para el efectivo cumplimiento del objeto contractual ocasiona retrasos en los plazos establecidos para su ejecución. Denota debilidades en la Planeación y formulación de los proyectos.

Así mismo los formatos de consentimiento informado no se encontraban es su totalidad diligenciados, tan solo se tenía el nombre quedando en blanco documento de identidad, dirección de residencia y teléfono, lo que podría inferir que no todos los participantes a este tipo de actividad pertenecían a la Localidad de Santa Fe y se estarían beneficiando de otras localidades.

Dentro de los registros fotográficos no se observa la entrega de los refrigerios como tampoco los almuerzos entregados a las 200 personas.

Lo anteriormente descrito demuestra falencias en las etapas iniciales de formulación de proyectos y su ejecución trasgrediendo lo normado en el artículo 3, literales j) y m) de la Ley 152 de 1994. Se incumple lo dispuesto en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la ley 1474, así como lo regulado en lo numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993 y los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior se configura una presunta observación administrativa

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“Respecto a las cuatro mil quinientas (4500) personas a las que hace alusión la ficha EBI del proyecto se aclara que esta población a beneficiar comprende la meta total del plan de desarrollo*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

durante el cuatrenio y no específicamente con el contrato objeto de auditoría, por tanto no es procedente la observación que se formula al respecto.

En cuanto al diligenciamiento incompleto de los formularios de inscripción consideramos ligera y sin fundamento la conclusión a la que llega el ente de control al afirmar que al omitirse la dirección en el formulario se concluye que las personas no habitan en la localidad, aseveración que debe estar probada por el ente auditor para configurar un hallazgo por esta causa, máxime que los datos se encuentran en la ficha de inscripción.

Con relación a la omisión del registro fotográfico para evidenciar la entrega de los refrigerios y almuerzos, consideramos que la prueba plena la constituyen las planillas debidamente suscritas por quienes los recibieron, dado que una fotografía puede ser tomada en cualquier otro evento diferente que evidencie lo que se pretende probar y no ser veraz”.

### **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La respuesta se acepta parcialmente, en cuanto a la población a beneficiar, sin embargo en lo que respecta al diligenciamiento de los formatos de inscripción y los registros fotográficos la observación se mantiene por cuanto, una de las obligaciones para los desembolsos de acuerdo a lo consignado en los estudios previos (documento que hace parte de las carpetas del convenio), se establece: (...) “El Fondo pagara el noventa (90%) del valor de los aportes del fondo, previa entrega del informe de avance de ejecución del porcentaje igual al nivel de ejecución y entrega de informe técnico y financiero y los soportes que lo respalden.

### **Decisión**

Se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo.

### **3.9 CONVENIO DE ASOCIACION No. 121 de 2010**

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el Desarrollo Integral del Deporte, la Recreación, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre - FUNDIDERC
<b>NIT:</b>	830106121-0 con personería jurídica No. S0017760 del 23 de julio de 2002
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	28 de diciembre de 2010
<b>ACTA DE INICIO:</b>	11 de enero de 2011
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	4 meses
<b>VALOR:</b>	192.650.000
<b>APORTES DEL FDLSE:</b>	\$174.500.000
<b>APORTE DEL EJECUTOR:</b>	\$ 18.150.000

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<b>PRORROGA NO. 1:</b>	8 días, 5 de marzo 2011
<b>PRORROGA NO. 2:</b>	2 meses, 5 de mayo 2011
<b>PRORROGA NO. 3:</b>	1 mes y 15 días 29 de junio de 2011
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	26 de agosto de 2011

**Objeto:** *Aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto 458 “Actividades deportivas y recreativas locales, Componente: Juegos recreativos y deportivos comunales y vacaciones recreativas 2010.*

3.9.1. Hallazgo administrativa con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

El Fondo pagará a la FUNDACION: Un Primer desembolso equivalente al cuarenta (40%). Un Segundo desembolso equivalente al cuarenta (40%) una vez ejecutado el primer cuarenta por ciento. Un tercer desembolso equivalente al veinte (20%) una vez

El objetivo general del proyecto busca promover la actividad física a través de las prácticas y actividades deportivas, recreativas populares a nivel barrial que fomenta y desarrollen una cultura de solidaridad y convivencia en todos los habitantes de la localidad de Santa Fe.

La población objeto son beneficiar 1572 personas en actividades deportivas: Baloncesto, voleibol, futbol, futbol salón, banquitas, ajedrez, billar, tejo y micro tejo. Y en Actividades recreativas 700 niños en: Rana, Domino, trompo y parques

CUADRO No. 8  
METAS PROYECTO N° 458

COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META 2010	VALOR
Juegos recreativo y deportivos comunales de la localidad de Santa Fe	Población de jóvenes y adultos de ambos sexos entre los 14 y más de 40 años	1572	\$ 83.000.000
Realizar actividades recreativas y culturales en vacaciones escolares.	Niños y Niñas a beneficiar de 7 a 12 años	700	\$ 91.500.000
<b>Total Aportes FDLSE</b>			<b>\$174.500.000</b>
Juegos recreativo y deportivos comunales de la localidad de Santa Fe	Población de jóvenes y adultos de ambos sexos entre los 14 y más de 40 años		\$ 8.300.000
Realizar actividades recreativas y culturales en vacaciones escolares.	Niños y Niñas a beneficiar de 7 a 12 años		\$ 9.850.000
<b>Total Aportes Ejecutor</b>			<b>\$ 18.150.000</b>
<b>Total ejecución proyecto</b>			<b>\$192.650.000</b>

Fuente: documento carpetas CAS 121 de 2010

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

No se encontraron soportes financieros como facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso que den cuenta de cómo se invirtieron los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local, toda vez, que únicamente se adjuntan contratos de prestación de servicios firmados por FUNDIDERC.

Pese a efectuarse ingresos y recibo de elementos al almacén, estos no son soportados por facturas de proveedores, caso específico las salidas a Maloca y Mundo Aventura donde no se encuentran las tirillas del valor por compras de brazaletes para el ingreso a estos centros de recreación, donde presentaba una asignación presupuestal para cada una de las actividades de \$17.500.00 así como los refrigerios para las dos salidas por valor de \$4.977.000.

Es de inferir que el FDLSF suscribió el contrato en evaluación, cuando el mismo ejecutor (FUNDIDERC), se encontraba realizando el CAS No. 037 de 2010, el cual presenta similares observaciones, lo que indica que no hubo una selección objetiva que garanticen la eficiencia en la gestión contractual. Evidenciándose la inobservancia del artículo 355 de la Constitución Política Nacional, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, que estableció que con los recursos de los respectivos presupuestos de los niveles nacional, departamental y municipal, se podrían celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes de Desarrollo Municipal.

Es de aclarar que el Decreto 1403 de 1992, que modificó el Decreto 777 de 1992, estableció en el Artículo primero textualmente: “...*Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado*”.

Se transgrede lo dispuesto en los artículos 82 “Responsabilidad de los interventores”, 83 “Supervisión de interventoría contractual” y 84 “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores” de la Ley 1474. Así como lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 34 y numerales 21 y 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, literales a), b) y c) del artículo 2º, a) y c) del artículo 4 de la ley 87 de 1993, los artículos 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Se incumple lo estipulado en el literal b, numeral 9.3.3 del Manual de Contratación Local de la Secretaria de Gobierno que textualmente dice: “*El interventor deberá*

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

revisar los informes y soportes de la ejecución contractual y solicitar la ampliación, aclaración, corrección de la información y soportes, cuando así sea necesario

CUADRO No 9  
ITEMS PRESUNTO DETRIMENTO

ITEM	VALOR
SALIDA A MALOKA	\$ 17.500.00
SALIDA A MUNDO AVENTURA	\$ 17.500.00
REFRIGERIOS	\$ 4.977.000
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO	\$39.977.000

Fuente carpetas del contrato.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por \$39.977.000

### **Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*“Frente a la observación formulada es importante indicarle al ente de control que se debe diferenciar entre el detrimento patrimonial por el pago de una actividad no ejecutada y la omisión de un soporte financiero de una actividad técnicamente probada como ejecutada con los soportes correspondientes en cuyo caso no existe detrimento patrimonial por que la actividad se ejecutó a cabalidad como en el caso que nos ocupa.*

*La salida a MALOKA, MUNDO AVENTURA Y LOS REFRIGERIOS, fueron ejecutados y entregados a satisfacción por el ejecutor tal como consta en las planillas contenidas Folio 5294 a 5396 de la Carpeta No. 26, soportado adicionalmente con registro fotográfico que da cuenta de la ejecución total del contrato, contenido en la Carpeta No. 29.*

*Los soportes financieros en un convenio de asociación permiten establecer el valor real cancelado por el ejecutor, más no la ejecución real y material de la actividad, por tanto en concepto de este Despacho, carece de fundamento el hallazgo realizado”*

### **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

La respuesta dada por la administración no es satisfactoria; si bien es cierto, se anexan registros de planillas de asistencia con entrega de refrigerios, no es cierto que los registros fotográficos den cuenta de las salidas a Mundo Aventura y Maloka. Las fotografías como se mencionan *“dan cuenta de la ejecución total del contrato”* y no de las salidas programadas en las actividades de Vacaciones Recreativas que es básicamente la observación efectuada por este Ente de Control. Ahora bien, si se tiene en cuenta lo establecido en el numeral II. VACACIONES RECREATIVAS, del documento de Estudios Previos de

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Conveniencia y Oportunidad (documento que hace parte de las carpetas contentivas del convenio de asociación No. 121 de 2010), se establece .en su numeral “3. Llevar un registro de las actividades que se lleven a cabo durante todo el mes a través de un video de 20 minutos el cual deberá enseñar el trabajo realizado y de las salidas realizadas al final de las vacaciones. Respecto del presente proceso de selección, el oferente acepta con la presentación de la propuesta que mediante la entrega del producto al Fondo, esta adquiere la titularidad del mismo...”

### **Decisión**

Se ratifica la observación y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$39.977.000 y presunta incidencia disciplinaria.

### **3.10 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 125 DE 2013**

<b>CONTRATISTA:</b>	Fundación para el desarrollo integral y social - FUNDIDERC.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</b>	27/11/13.
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>	15/01/14
<b>FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA:</b>	13/02/15.
<b>PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:</b>	6 meses.
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO:</b>	\$82.250.000
<b>VALOR EJECUTADO:</b>	\$82.250.000
<b>PAGOS EFECTUADOS:</b>	\$82.250.000
<b>ESTADO ACTUAL:</b>	Liquidado el 23/07/14.

**Objeto:** “Desarrollar actividades encaminadas a la recuperación de los puntos críticos identificados en la localidad de Santa Fe, mediante acciones de sensibilización y control ciudadano, de manera que se pueda generar una corresponsabilidad ente las instituciones y la comunidad presente en el territorio a intervenir”.

**ALCANCE AL OBJETO MEDIANTE MODIFICATORIO NO. 1:** “Desarrollar actividades de sensibilización, limpieza y recolección de basura en puntos críticos de la localidad, con el fin de propender por un ambiente limpio y saludable para la comunidad de la localidad de San Fe, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el pliego de condiciones, la propuesta y la cláusula segunda del contrato” (folios 426, carpeta 2/7), suscrita el 17 de marzo de 2014.

**AJUSTE DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MEDIANTE MODIFICATORIO NO 2.** Obligaciones del contratista, numeral 5, reduce el

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

número de eventos culturales y de reciclaje a 3, por valor de \$12.788.300 a realizarse en las el parque el Dorado, Parque las Cruces y Parque la Mariposa, se incorpora el elemento Shut de basuras (\$4.500.000) y actividades de embellecimiento en los cuatro puntos restantes (3.624.200) para un valor parcial de \$8.124.200, solicitud presentada el 13/05/14 mediante radicado 2014-032-004905-2 suscrito por la interventora del contrato y suscrito el 19/05/2014 (folios 428 al 434 y 442..

Valor: S82.250.000

**PROYECTO AFECTADO:** 1165, Santa Fe se ordena alrededor del agua.

**COMPONENTES:** recuperación ríos y quebradas de la localidad de Santa Fe, recuperación de puntos críticos, rehabilitación ecológica de áreas ambientalmente estratégicas, y planificación agroforestal y asistencia técnica en zona rural.

### 3.10.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria

El fondo de Desarrollo Local de Santa Fe con la ejecución del contrato de prestación de servicios 125 de 2013 fue ineficaz tanto en el logro de la meta de recuperar los cinco puntos críticos intervenidos; como por la dotación de shut de basuras instalado en uno de los puntos críticos, dado que colapso.

De la visita realizada por este órgano de control a los puntos críticos intervenidos se establece que por fallas en el proceso de planeación, contratación, ejecución y supervisión en el contrato 125 de 2013 el FDLSF incumplió la meta de recuperar estos cinco puntos críticos priorizados, dada la ineffectividad de las actividades realizadas y la baja calidad del shut de basuras instalado en uno de ellos; derivando en una gestión ineficaz y un detrimento al patrimonio por valor total del contrato en cuantía de \$82.250.000.

Se incumple lo normado en las leyes 87 de 1993, 80 de 1993, 610 de 2000, 734 de 2002 y 1474 de 2011.

El fondo de Desarrollo Local de Santa Fe priorizo la intervención de los siguientes puntos críticos ambientales:

1. Calle 12, entre carrera 12 y 14 (avenida caracas) Barrio Santa Inés.
2. Calle 6 a la oreja de la carrera 10 sentido Norte – Sur, Barrio San Bernardo.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

3. Calle 2 entre la carrera 13 y 14 sentido occidente – oriente, Barrio San Bernardo.
4. Carrera 4 Calle 2 B, barrio las Cruces.
5. Calle 2 con carrera 5B este, entre barrios El Roció Bajo y Santa Rosa de Lima.

Las cuales correspondían a procesos de atención, recuperación, organización y educación ambiental, pero transcurridos 17 meses de su ejecución se establece la ineficacia de los mismos, toda vez que de la visita ocular realizada por este ente de control se establece que se sigue presentando la misma problemática en cada uno de ellos, es decir, la gestión fiscal realizada por el FDLSF en cuantía de 82.250.000 fue ineficaz en su recuperación, conllevando al fracaso en el logro de la meta prevista con la ejecución del contrato 125 de 2013.

**Ubicación de puntos críticos**

1. Calle 12, entre carrera 12 y 14 (avenida caracas) Barrio Santa Inés.
2. Calle 6 a la oreja de la carrera 10 sentido Norte – Sur, Barrio San Bernardo.
3. Calle 2 entre la carrera 13 y 14 sentido occidente – oriente, Barrio San Bernardo
4. Carrera 4 Calle 2 B, barrio las Cruces.
5. Calle 2 con carrera 5B este, entre barrios El Roció Bajo y Santa Rosa de Lima.

Así mismo, con el ajuste de la cláusula segunda del contrato mediante el modificatorio suscrito el 19 de mayo de 2014 se incurrió en fallas de planeación, contratación, ejecución y supervisión relativas a la calidad del shut de basuras a instalar, el cual por la calidad de su diseño y de los materiales no se garantizó su permanencia en el tiempo, a tal punto que colapsó la estructura del mismo. Actividad en la cual por las circunstancias de modo tiempo y lugar interviene el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe como entidad contratante, la firma contratista quien identificó la necesidad y el interventor quien avaló la petición, actividades integrantes la fase de planeación de este bien, toda vez que implicaba el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitieran definir con certeza las condiciones de mayor calidad y el mejor precio posible.

**Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control, al Informe Preliminar**

*El problema de las basuras no solo en Bogotá, sino en cualquier parte es complejo, por cuanto la comunidad no posee en la mayoría de los casos conciencia ambiental. No se puede pretender que un contrato ejecutado en el año 2013, con el cual se recuperaron cinco (5) puntos Críticos, dos (2)*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*años después permanezca limpio, si no existe participación activa de la comunidad a quien se le entregó el sitio debidamente recuperado.*

*La recolección de las basuras debe ser permanente, es decir, que para el caso de los puntos críticos debe entonces contratarse la recolección y limpieza constante de los mismos, situación que es imposible, porque esta es una función que le compete a la Empresa de Aseo, que es la encargada de recoger las basuras.*

*Por otra parte, no existen recursos en el presupuesto local suficientes que permitan formular un contrato para la recuperación permanente de los puntos críticos de basuras.*

*El Shut de basuras se construyó con la asesoría de la Empresa de Aguas de Bogotá y Secretaría de Ambiente y los costos del mismo fueron sustentados con dichas entidades.*

*Por lo anterior no está llamado a prosperar el presunto hallazgo fiscal.*

## **Análisis Respuesta Sujeto de Vigilancia y Control**

En su respuesta el Fondo de Desarrollo Local plantea la existencia de factores externos que afectan la permanencia en el tiempo de la intervención efectuada y al mismo tiempo reconoce la necesidad de acciones transversales, las cuales debieron ser tenidas en cuenta en la fase de planeación para la eficaz gestión de los recursos ejecutados a través del contrato de prestación de servicios 125 de 2013.

Así mismo, argumenta que el shut de basuras se construyó con la asesoría de la Empresa Aguas de Bogotá y Secretaria de Ambiente y los costos de los mismos fueron sustentados con dichas entidades, razón que no es amplia y suficiente para aceptar su colapso por no contar con la calidad requerida que garantizara la permanencia en el tiempo de la intervención realizada y bajo óptimas condiciones de operación.

## **Decisión**

Aceptar parcialmente la respuesta dada por el FDLSF en los siguientes términos:

1) Retirar el alcance fiscal observado en cuantía de \$77.750.000, y precisar al ente auditado el riesgo de daño fiscal por este valor si no realizan las gestiones transversales requeridas ante la empresa de aseo a fin de mitigar el riesgo de daño fiscal derivado del no cumplimiento de su deber funcional de recolección de las basuras en los puntos críticos intervenidos por el FDLSF.



**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2). Confirmar el hecho observado relativo al colapso del shut de basuras ubicado en uno de los puntos críticos intervenidos derivado a sus fallas en su proceso de planeación, configurando hallazgo fiscal por valor \$4.500.000, relativo al monto pagado por la instalación del shut observado, y presunta incidencia disciplinaria.

3). Comunicar el hallazgo en los siguientes términos.

El fondo de Desarrollo Local de Santa Fe con la ejecución del contrato de prestación de servicios 125 de 2013 fue ineficaz tanto en el logro de la meta de recuperar los cinco puntos críticos intervenidos; como por la dotación de shut de basuras instalado en uno de los puntos críticos, dado que colapso.

De la visita realizada por este órgano de control a los puntos críticos intervenidos se establece que por fallas en el proceso de planeación, contratación, ejecución y supervisión en el contrato 125 de 2013 el FDLSF incumplió la meta de recuperar estos cinco puntos críticos priorizados, dada la ineffectividad de las actividades realizadas y la baja calidad del shut de basuras instalado en uno de ellos; derivando en una gestión ineficaz y un detrimento al patrimonio por valor total del contrato en cuantía de \$4.500.000, correspondiente al monto pagado por concepto del Shut de basuras entre los barrios Rocío Bajo y Santa Rosa de Lima, cuya dirección corresponde a la calle 2 con carrera 5B este (folio 423 de la unidad documental del contrato 125/2013)..

Se incumple lo normado en las leyes 87 de 1993, 80 de 1993, 610 de 2000, 734 de 2002 y 1474 de 2011.

El fondo de Desarrollo Local de Santa Fe priorizo la intervención de los siguientes puntos críticos ambientales:

1. Calle 12, entre carrera 12 y 14 (avenida carcas) Barrio Santa Inés.
2. Calle 6 a la oreja de la carrera 10 sentido Norte – Sur, Barrio San Bernardo.
3. Calle 2 entre la carrera 13 y 14 sentido occidente – oriente, Barrio San Bernardo.
4. Carrera 4 Calle 2 B, barrio las Cruces.
5. Calle 2 con carrera 5B este, entre barrios El Rocío Bajo y Santa Rosa de Lima.

Las cuales correspondían a procesos de atención, recuperación, organización y educación ambiental, pero transcurridos 17 meses de su ejecución se establece la

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

***“Por un control fiscal efectivo y transparente”***

ineficacia de los mismos, toda vez que de la visita ocular realizada por este ente de control se establece que se sigue presentando la misma problemática en cada uno de ellos, es decir, la gestión fiscal realizada por el FDLSF fue ineficaz en su recuperación, conllevando al fracaso en el logro de la meta prevista con la ejecución del contrato 125 de 2013.

Así mismo, con el ajuste de la cláusula segunda del contrato mediante el modificatorio suscrito el 19 de mayo de 2014 se incurrió en fallas de planeación, contratación, ejecución y supervisión relativas a la calidad del shut de basuras a instalar, el cual por la calidad de su diseño y de los materiales no se garantizó su permanencia en el tiempo, a tal punto que colapsó la estructura del mismo.

Actividad en la cual por las circunstancias de modo tiempo y lugar interviene el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe como entidad contratante, la firma contratista quien identificó la necesidad y el interventor quien avaló la petición, actividades integrantes la fase de planeación de este bien, toda vez que implicaba el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitieran definir con certeza las condiciones de mayor calidad y el mejor precio posible.

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Código Postal 111321  
Carrera 32 A 26A -10  
PBX 3358888



**ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)	REFERENCIACIÓN	
1.ADMINISTRATIVOS	10	N.A.	3.1.1 3.2.1 3.3.1 3.4.1 3.5.1	3.6.1 3.7.1 3.8.1 3.9.1 3.10.1
2. DISCIPLINARIOS	9	N.A.	3.1.1 3.2.1 3.3.1 3.4.1 3.5.1	3.6.1 3.7.1 3.9.1 3.10.1
3. PENALES	0	N.A.		
4. FISCALES	5	\$36.487.000 \$ 2.742.500 \$ 1.748.666 \$39.977.000 \$ 4.500.000 <hr/> TOTAL \$85.455.166	3.2.1 3.3.1 3.4.1 3.9.1 3.10.1	

N.A. No aplica